

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 27009-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

En el ejercicio de los deberes y obligaciones otorgadas en el artículo 140 incisos 3) y 8) de la Constitución Política, el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del 22 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes número 4786 del 5 de junio de 1971 y sus reformas; la Ley de Presupuesto Ordinario para 1987 número 7055 del 11 de diciembre de 1986; y la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para 1989 número 7111 del 24 de noviembre de 1988,

*Considerando:*

1°—Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo número 22253-MOPT del primero de junio de 1993, dispuso la liquidación de la empresa Transportes Metropolitanos, S. A.(TRANSMESA), proceso a cargo de una Junta Liquidadora, en el seno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2°—Que la actual Administración considera conveniente y oportuno poner fin al proceso de liquidación de dicha empresa, estando establecido en su cronograma de actividades de cierre y liquidación como fecha límite el próximo 30 de abril del año en curso.

3°—Que acatando recomendaciones tanto de la Procuraduría General de la República, como de la Contraloría General de la República, se tramita por aparte la promulgación de una Ley Especial que venga a autorizar aspectos señalados por estos entes y que requieren de autorización de ley para ser ejecutados.

5°—Que, a efecto de no demorar más el proceso de liquidación y cierre definitivo, mientras se promulga dicha Ley Especial, es de suficiente mérito la publicación del presente Reglamento, **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO DEL PROCESO DE LIQUIDACION  
EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS, S. A.  
(TRANSMESA)

CAPITULO I

Proceso de liquidación

Artículo 1°—Liquidación

El presente Reglamento establece el procedimiento y los medios legales del proceso de liquidación de Transportes Metropolitanos, S. A., para posibilitar su cierre ordenado y el fin de sus proyectos y actividades pendientes, mediante el traspaso de sus activos, el pago de sus obligaciones, las transferencias de la titularidad pasiva y activa de las contingencias financieras, presentes y futuras, así como el financiamiento de las actividades que demande el citado proceso.

Por consiguiente, a partir de la vigencia de este reglamento, la empresa no podrá realizar, promover actividades u operaciones ni efectuar erogaciones, donaciones o inversiones de ninguna índole que, aún cuando se encontraren dentro de los fines para los cuales se creó TRANSMESA, disminuyan su patrimonio, con las únicas excepciones indicadas expresamente en este reglamento.

Artículo 2°—Junta Liquidadora

La liquidación de TRANSMESA estará a cargo de la actual Junta Liquidadora. Esta Junta mantendrá sus potestades y competencias que le fijó el Decreto Ejecutivo N° 22253-MOPT, y sus reformas, así como las que expresamente se señalan en el artículo 214 del Código de Comercio, y en el presente reglamento, todo limitado al propósito exclusivo de cumplir con lo establecido en el artículo 1°.

Durante el proceso de liquidación, la misma normativa se aplicará en lo concerniente a convocatorias a sesión, integración del quórum, número de sesiones y su remuneración, votaciones y otros asuntos atinentes al funcionamiento de la Junta Liquidadora.

Artículo 3°—Funciones de la Junta Liquidadora

Le corresponderá a la Junta, como órgano liquidador:

1. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes,
2. Cobrar los créditos y satisfacer las obligaciones de la sociedad,
3. Vender los bienes de la sociedad, por el precio autorizado según las normas de liquidación,

4. Elaborar el estado final de la liquidación y someterlo a la discusión y aprobación de los socios; en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad; estado que será sometido a discusión del Consejo de Gobierno para que se apruebe como acuerdo favorable de la Asamblea General de Accionistas. Igual procedimiento se seguirá con las modificaciones posteriores al proyecto de liquidación.

5. Liquidar sus derechos laborales a los trabajadores y funcionarios de la empresa. Asimismo, dar por finalizados los contratos de asesoramiento y consultoría externa, salvo los casos en que, a juicio de la junta, se necesite su permanencia como apoyo técnico o profesional para el proceso de liquidación. No obstante lo dispuesto antes, la empresa podrá contratar por un plazo definido y acorde con la perentoriedad del mandato, a los asesores, consultores y personal que considere necesarios con el fin de desarrollar sus funciones con efectividad. El plazo no podrá exceder del indicado en el artículo 6° de este Reglamento, con la salvedad que se indica en el transitorio II.

Asimismo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 7055 del 11 de diciembre de 1996, que adscribe TRANSMESA al MOPT, el personal que labore en esta empresa deberá ser trasladado, antes del 30 de abril próximo, con plaza fija al Consejo de Seguridad Vial del MOPT o cualquier otro Departamento aprovechando la idoneidad de este personal en aspectos relacionados con el Transporte Público.

6. Elaborar el proyecto de presupuesto de operación requerido para el cumplimiento de su mandato. La Junta Liquidadora queda facultada para financiar los gastos del proceso de liquidación, con base en el presupuesto de TRANSMESA en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento.

La Junta Liquidadora, en el momento de su cierre, y luego de haberse agotado todos los esfuerzos posibles a efecto de obtener la venta de sus activos, incluyendo vehículos e inmuebles que existan, deberá traspasar y/o trasladar, a título gratuito, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes el equipo, mobiliario, enseres, vehículos y demás activos, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en sesión N° 2 del 24 de junio de 1986, donación que se efectuará una vez que salga publicada la Ley Especial que está en proceso para tal efecto.

Como órgano liquidador, a la Junta le corresponderá, además de lo enumerado en el párrafo anterior, de manera general: pagar, compensar, novar, ejercer la prescripción, la anulación o la rescisión y someter a arbitraje cualquier acto, obligación o contrato que extinga las obligaciones y concluya las operaciones en que TRANSMESA figure como acreedor, deudor o fiador, fiduciario, fideicomisario, patrono, propietario, poseedor, de hecho o de derecho, arrendante, arrendatario y cualquier otra relación, de hecho o de derecho, que pueda ocasionar o derivar en derechos u obligaciones de carácter económico, en favor o en contra de la empresa, para lo cual tendrá el presidente conjuntamente con el Director Ejecutivo de TRANSMESA, las facultades de apoderados generalísimos, sin limite de suma.

En cuanto por el presente artículo se varia el destino de los recursos de TRANSMESA que regula el artículo 49 de la Ley 7111, la ejecución de su contenido queda sujeta a la promulgación de la Ley Especial que regulará este aspecto y derogará la norma 49.

Artículo 4°—Potestades y deberes del presidente

El Presidente de la Junta Liquidadora será el representante legal del ente en liquidación dentro de los límites indicados en el artículo 4° de este Decreto y los que se señalan aquí, para ejecutar los acuerdos de la Junta Liquidadora emanadas del Proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno, a que se refiere el inciso 1 del artículo 3°. Para ello ostentará las facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma, actuando conjuntamente con el Director Ejecutivo, en los términos establecidos por el artículo 1253 del Código Civil y podrá otorgar poderes especiales con las denominaciones que considere convenientes, pero limitados al fin que persigue la liquidación.

Igualmente, le corresponderá, en nombre de la junta, presentar el informe final de la liquidación al Consejo de Gobierno para que lo conozca y apruebe, por lo menos un mes después de vencido el plazo indicado en el artículo 6° de esta ley. Deberá presentar copia de este informe a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines consiguientes. El informe deberá contener un detalle permenorizado de cumplimiento del cronograma de cierre. Además deberá indicar las operaciones, las actividades y los movimientos contables y financieros a la fecha de vencimiento del mandato de liquidación.

Para celebrar los actos y contratos que se deriven de las funciones asignadas a la Junta Liquidadora, en el artículo 3° de este reglamento, el Presidente siempre deberá contar con el acuerdo previo de la junta, que podrá otorgarlo para actos o contratos determinados o para un conjunto de ellos.

En las ausencias temporales del presidente, el vicepresidente de la Junta tendrá las mismas potestades y deberes de aquel, según los términos establecidos en el presente artículo.

#### Artículo 5°—Cierre de TRANSMESA

El proceso de cierre definitivo de TRANSMESA se iniciará a partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento.

#### Artículo 6°—Término de la administración

La Junta Liquidadora concluirá sus funciones a más tardar el 30 de abril del año en curso. Al concluirse ese plazo, quedará extinguida, de pleno derecho, la personería jurídica de la empresa, así como los poderes legales de todos sus personeros, representantes y abogados, con la salvedad de lo dispuesto en el transitorio IV de este Reglamento.

### CAPITULO II

#### De las situaciones jurídicas y los procesos judiciales pendientes

#### Artículo 7°—Sustitución Jurídica de TRANSMESA

Al concluirse el plazo de liquidación establecido en el artículo 6° de este Reglamento, el Estado, de pleno derecho y mediante la Procuraduría General de la República, sustituirá a TRANSMESA, en defensa de los intereses de ésta, en las situaciones jurídicas pendientes, no finiquitadas por la Junta Liquidadora, donde la empresa sea titular de un derecho actual o potencial, litigioso o no, sustitución que se efectuará una vez que sea publicada la Ley Especial que así lo autorice.

#### Artículo 8°—Destino de los bienes

A partir del plazo establecido en el artículo 6° de este reglamento, los bienes, valores y activos en general, propiedad de la empresa, que no se hayan vendido, pasarán a ser propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 3 de este reglamento, al cesar el mandato de la Junta Liquidadora, traspaso que lo será a título gratuito, una vez que salga publicada la Ley Especial que está en proceso para tal fin.

#### Artículo 9°—Custodia de los bienes

De acuerdo con lo acordado por el Consejo de Gobierno corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la custodia y disposición de los bienes mencionados en el artículo 3 inciso c) y 8 del presente reglamento mediante los trámites legales, debiendo contar este Ministerio con la aprobación previa de la Ley Especial que esta en proceso para donar dichos bienes a las oficinas del sector público estatal, tanto Central como descentralizado.

#### Artículo 10.—Representación judicial

En todos los procesos judiciales en los que TRANSMESA sea parte o coadyuvante, sea el estado del juicio en que se encuentre al terminar el proceso de liquidación, el Estado, representado por la Procuraduría General de la República se subrogará en todos los derechos y acciones de los cuales la empresa ha sido parte activa o coadyuvante.

El Estado, mediante la Procuraduría General de la República sustituirá a TRANSMESA en las acciones judiciales, que sin estar prescritas ni caducas, aún no se hayan hecho valer.

Una vez terminado el proceso de liquidación el Estado asumirá, por medio del Ministerio de Hacienda, según lo dispone el Decreto 17616 del 22 de junio de 1987, de pleno derecho, las obligaciones actuales y potenciales que TRANSMESA no haya podido honrar en su periodo de liquidación. La ejecución de todo lo que aquí se ordena, quedará sujeta a la publicación de la ley que para tal efecto está en proceso.

### CAPITULO III

#### De los activos al cierre

#### Artículo 11.—Destino de los ingresos

Los ingresos que TRANSMESA reciba como producto de la liquidación de sus activos, serán destinados, en primer término a pagar todos los extremos laborales y posteriormente las deudas líquidas y exigibles a terceros. El remanente será traspasado al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a efecto de que sirva de base para generar los fondos para financiar el Plan de Racionalización y Modernización del Transporte Público, estableciéndose la posibilidad de formar un fideicomiso para tal fin todo lo cual podrá realizarse una vez promulgada la Ley Especial que está en proceso para tal fin.

#### Artículo 12.—Financiamiento de programas

Con las excepciones indicadas en el artículo 11, los fondos así obtenidos se destinarán íntegramente a financiar programas de asistencia técnica y financiera, así como de apoyo para el Transporte Público, siempre bajo el marco legal del fideicomiso que se formará. Los programas financiados deberán hacerse del conocimiento público, todo lo cual deberá estar autorizado por ley.

#### Artículo 13.—Procedimientos de Contratación Administrativa

Para el cumplimiento efectivo de lo prescrito en el artículo 11, los procedimientos de contratación administrativa que se ejecuten deberán observar los principios de publicidad, libertad de concurrencia e igualdad. Estarán sujetos al control de un sistema interno de auditoría, establecido conforme a los lineamientos que sobre la materia dicta la Contraloría General de la República, y en todo caso deberá ajustarse por completo a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento vigente, a efecto de garantizar el destino de los recursos y su eficacia.

### CAPITULO IV

#### Disposiciones Transitorias

Transitorio I.—En los juicios pendientes a la fecha de conclusión del mandato de la Junta Liquidadora, de los que la empresa sea parte, antes de expirar el plazo de liquidación y de ser remitidos a la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de este reglamento, si no hubiese acuerdo con el abogado director, esta junta pedirá a la autoridad judicial que conoce el asunto, fijar prudencialmente, en favor del abogado director o apoderado de los procedimientos, los honorarios causados y aún sin cubrir, a esa fecha, atendiendo a la clase de juicio y estado del mismo, para que la junta deposite las sumas correspondientes en el Tribunal respectivo.

De previo a todo ello, se pedirá un informe al abogado acerca del estado actual del juicio y gestiones hechas por dicho profesional, dicho informe tendrá valor de declaración jurada.

En lo sucesivo y en virtud de la subrogación producida en los términos de los artículos 7 y 10 de este Reglamento, estos juicios serán atendidos por la Procuraduría General de la República, una vez que se promulgue la Ley Especial que para tal fin está en proceso.

Transitorio II.—Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5 del artículo 3 de este Reglamento, la Junta Liquidadora, dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento deberá liquidar la relación laboral de sus servidores, debiendo pagar, con un beneficio del cincuenta por ciento (50%) adicional que les corresponde por ley, como indemnización que ordena el artículo 33 del Código de Trabajo, ratificándose en ese efecto las liquidaciones hechas por la actual junta liquidadora al personal actual al que ya se le reconoció dicho beneficio.

Quedará a juicio de la Junta Liquidadora recontractar, mediante una nueva relación laboral, servidores a quienes se le liquidaron sus prestaciones laborales a tiempo o plazo determinado para todos los efectos jurídicos, así como mantener contratos de asesoramiento o consultorías externas, que a su juicio se requieran, todo de conformidad con lo establecido por la norma antes citada, en estos casos no se les aplicará el beneficio del 50% adicional que indica el párrafo primero del presente transitorio.

Transitorio III.—De no quedar publicada la Ley Especial que se ha indicado en el presente Reglamento, a la fecha de plazo definitivo, deberá prorrogarse automáticamente el plazo de liquidación definitiva señalado en el artículo 6 de este Reglamento, hasta el día mismo en que se publique dicha Ley Especial.

Transitorio IV.—De ser prorrogado, en forma automática, el plazo de liquidación señalado en el artículo 6°, conforme se indica en el transitorio anterior, quedará ampliado el plazo de nombramiento de los señores miembros de la Junta Liquidadora hasta el día en que salga publicada la Ley Especial, sin perjuicio de que la nueva administración que entrará en funciones a partir del próximo 8 de mayo, disponga sustituir a los mismos.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Silva Vargas.—1 vez.—(Solicitud N° 13074).—C-19500.—(27878).

N° 27011-C

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y,

#### Considerando:

1°—Que la Fundación Estudiantil de la Universidad de Costa Rica soluciona el problema de la carencia de personería jurídica, permitiéndole interactuar con otros sujetos de derecho público o privado y con instituciones afines a nivel nacional e internacional.

2°—Que la Fundación mantiene y defiende al movimiento estudiantil como generador de posiciones críticas y responsables de la sociedad costarricense, convirtiéndose de este modo en un instrumento de cambio social.

3°—Que el respaldo jurídico beneficia al movimiento estudiantil capacitándole para emprender ambiciosos y complejos proyectos con la colaboración de entidades públicas y/o privadas tanto a nivel interno como externo. Asimismo, le asegura a éstas el buen destino y aprovechamiento de cualquier clase de apoyo que se brinde a los planes estudiantiles de la Fundación. **Por tanto,**

#### DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar de interés cultural a la Fundación Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez.—1 vez.—(Solicitud N° 13110).—C-2200.—(27879).

N° 27013-G

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE GOBERNACION Y POLICIA,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 inciso 3) y 146 de la Constitución Política, 27, 28, 84 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública.

*Considerando:*

I.—Que de acuerdo al artículo 118 de la Ley General de Migración y Extranjería, los actos de deportación son competencia exclusiva de la Dirección General de Migración, los cuales deben de ser realizados por agentes de la policía especial de migración nombrados por esa Administración, a efecto de garantizar que el sujeto hallado en territorio nacional en forma irregular no pueda evadirse y rehuir la deportación.

II.—Que la Dirección General de Migración y Extranjería, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el numeral 118 de la Ley General de Migración y Extranjería, número 7033, requiere que los agentes de su Policía Especial, realicen viajes excepcionales con el fin de custodiar a los extranjeros deportados a su país de origen o procedencia, cumplido lo cual deben regresar nuevamente a territorio nacional.

III.—Que mediante oficio DAJ-0587 de fecha 1° abril de 1997, la Contraloría General de la República, autorizó al Ministro de Gobernación para que delegue en la persona del Director General de Migración este tipo de salidas al exterior, siempre que se traten de agentes de la Policía Especial de Migración, en calidad de acompañantes de un deportado y bajo las circunstancias previstas en el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Migración. **Por tanto,**

## DECRETAN:

Artículo 1°—Delegar en la persona del Director General de Migración y Extranjería, para que autorice la salida del país de los agentes de la Policía Especial de Migración, a efecto que custodien en calidad de acompañantes a las personas que deban ser deportados bajo las circunstancias previstas en el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del primero de abril de mil novecientos noventa y ocho.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—La Ministra de Gobernación y Policía, Msc. Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 13039).—C-3800.—(27880).

**ACUERDOS****CONSEJO DE GOBIERNO**

N° 002.—San José, 13 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el acuerdo único que consta en el artículo tercero del acta de la sesión ordinaria N° Una, celebrada el ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho,

## ACUERDAN:

1°—Nómbrese Presidentes Ejecutivos de las instituciones autónomas a los señores:

Cristóbal Zawadzki Wojtasiak, cédula 8-034-375, en el Instituto Nacional de Seguros (INS); Rodolfo Piza Rocafort, cédula 1-552-793, en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); Orlando González Villalobos, cédula 4-083-903 en el Consejo Nacional de Producción (CNP); Rafael Sequeira Ramírez, cédula 4-079-307, en el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); Eduardo Lizano Fát, cédula 1-230-072, en el Banco Central de Costa Rica (BCCR); Alexander Salas Araya, cédula 2-340-998, en el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU); Jorge Carballo Wedel, cédula 1-332-565, en el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA); José Joaquín Acuña Mesén, cédula 1-419-665, en el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA); Max Koberg Van Patten, cédula 1-286-879, en la Junta de administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA); Carlos Monge Herrera, cédula 2-293-583, en el Instituto Nacional de aprendizaje (INA); Carlos Calvo Quesada, cédula 2-292-536, en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM); Róger Carvajal Bonilla, cédula 2-290-242, en el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS); Albán Ugarte Camareno, cédula 6-068-308, en el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP); Guillermo Ruiz Castro, cédula 1-420-097, en el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER); Marlen Gómez Calderón, cédula 5-160-515, en el Patronato Nacional de la Infancia (PANI); Aída

Faingezicht Waisleder, cédula 1-482-261, en el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), con rango de Embajadora; Herbert Nanne Echandi, cédula 1-331-007, en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

2°—Rige a partir del 8 de mayo de 1998 y por el periodo legal correspondiente.

Acuerdo firme.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja—1 vez.—C-4200.—(29417).

**RESOLUCIONES****MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 3011.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las diez horas del día veintidós del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Carretera Ciudad Colón Orotina".

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° 231 del 2 de abril de 1998, remitido por el Equipo de Trabajo de Terrenos del Area Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995, en relación con un inmueble inscrito al sistema de Folio Real N° 262.226-000, cuya naturaleza es de potrero, situado en el distrito 5 Concepción, del cantón 5 Atenas, de la provincia de Alajuela, con una medida de 43 170,41 metros cuadrados y propiedad de la señora Dilliana Sandí Sandí, portadora de la cédula de identidad N° 1-307-067.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición una área de terreno equivalente a 9 717,36 metros cuadrados que presenta las siguientes características: naturaleza: potrero. Ubicación: distrito 5 Concepción, cantón 5 Atenas, de la provincia de Alajuela, y cuyos linderos son:

Norte: Seppo Enfio Tikka, Quebrada Zopilota en medio Agropecuaria El Cuarenta, S. A., y servidumbre de paso de 5,00 metros.

Sur: Resto de la finca y Hernán Campos Porras.

Este: Resto de la finca y Quebrada Zopilota en medio de Agropecuaria El Cuarenta, S. A.

Oeste: Seppo Enfio Tikka, servidumbre de paso de 5,00 metros y Hernán Campos Porras.

Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Carretera Ciudad Colón - Orotina".

3°—Consta en el expediente administrativo número 26.047 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° A - 477997-98, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto de construcción se requieren del citado inmueble un área total de 9 717,36 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria al requerirse un área del citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública, N° 7404 del 3 de mayo de 1994.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 mayo de 1995, establece en sus artículos 2°, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C- 180 - 95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; y los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la propiedad: Sistema de Folio Real N° 262.226.000.
- Naturaleza: Potrero.
- Ubicación: Situado en el distrito 5 Concepción, del cantón 5 Atenas, de la provincia de Alajuela.
- Linderos: Norte con Seppo Enfio Tikka, Quebrada Zopilota en medio Agropecuaria El Cuarenta, S. A., y servidumbre de paso de 5,00 metros. Sur: Resto de la finca y Hernán Campos Porras. Este: Resto de la finca y Quebrada Zopilota en medio de Agropecuaria El Cuarenta, S. A. Oeste: Seppo Enfio Tikka, servidumbre de paso de 5,00 metros y Hernán Campos Porras.
- Propietaria: Dilliana Sandí Sandí, cédula número 1-307-067.
- De dicho inmueble se necesita una área de 9 717,36 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Carretera Ciudad Colón - Orotina", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVEN:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real número 262.226.000, situado en el distrito 5 Concepción, del cantón 5 Atenas, de la provincia de Alajuela, propiedad de la señora Dilliana Sandí Sandí, cédula número 1-307-067, cuya naturaleza es potrero y cuyos linderos son: Norte con: Seppo Enfio Tikka, Quebrada Zopilota en medio Agropecuaria El Cuarenta, S. A., y servidumbre de paso de 5,00 metros. Sur: Resto de la finca y Hernán Campos Porras. Este: Resto de finca y Quebrada Zopilota en medio de Agropecuaria El Cuarenta, S. A. Oeste: Seppo Enfio Tikka, servidumbre de paso de 5,00 metros y Hernán Campos Porras. Con un área total de 9 717,36 metros cuadrados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° 477997-98, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Carretera Ciudad Colón- Orotina".

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la ley N° 7495.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Notifíquese y publíquese.—JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Rodolfo Silva Vargas.—1 vez.—(Solicitud N° 13860).—C-10400.—(28325).

## CONTRATACION ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### JUNTA DE PROTECCION SOCIAL DE SAN JOSE

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 095-98

#### **Instalación y operación de equipos para proceso de información de la lotería electrónica en línea en tiempo real con inversión propia**

##### APERTURA

La Junta de Protección Social de San José recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 9 de julio de 1998 para la "Instalación y Operación de Equipos para Proceso de Información de la Lotería electrónica en línea en tiempo real con inversión propia"; o sea sin inversión de fondos públicos por parte de la Junta de Protección Social de San José.

El presente concurso está autorizado por la Ley de Loterías N° 7395 del 6 de mayo de 1994 y sus reglamentos. La JUNTA seleccionará el oferente del servicio y establecerá un acuerdo contractual para la provisión de este servicio y especifica sus condiciones en la Sección

#### Vigencia del Contrato.

Costo del Cartel: El costo del presente cartel es de ₡1000.00 (mil colones con 00/100). que debe ser cancelado, para su retiro, en el Departamento de Tesorería, en la Caja N° 10.

#### OBJETIVO

Ofrecer al público una alternativa de lotería que, de acuerdo con experiencias en otros países, no afecte la lotería tradicional y le permita a la Junta posesionarse de un nuevo segmento del mercado de lotería.

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Contratar una empresa que suministre el servicio de proceso y registro de la información de la lotería en línea, en tiempo real, que sea capaz de hacer frente a las necesidades de expansión de la lotería y de generar mayores ingresos a la "JUNTA". Que esté operacionalmente y técnicamente acorde a la época, sin inversión alguna para la "JUNTA".
- La "EMPRESA" que participe y que resulte adjudicataria de esta licitación debe asumir la totalidad de la inversión, suministrar los equipos, el software y la instalación de todo el sistema, incluyendo el espacio físico para la operación, por parte de la Empresa del centro receptor de las transacciones y de los puntos de venta. Debe ser suficientemente flexible para satisfacer las necesidades de cambio, minimizando el riesgo para la Lotería.
- La inversión en equipo, incluidos los costos de importación, los gastos de instalación, los gastos de puesta en marcha del sistema de proceso, los costos de operación del sistema, el mercadeo y publicidad, (autorizado por la "JUNTA") la capacitación del personal y cualquier otro costo o gasto que se genere por la operación de este sistema correrá por cuenta de la "EMPRESA".

#### PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Las ofertas deben ser presentadas en original, con cinco copias legibles en idioma español y un original y una copia en idioma inglés que comprendan toda la documentación del original. Se agregará a la oferta un timbre de veinte colones de la Asociación Ciudad de las Niñas y un timbre de doscientos colones del Colegio de licenciados en Ciencias Económicas.

Las ofertas deben ser entregadas en sobre cerrado en la Proveeduría de la Junta de Protección Social de San José, a más tardar en la fecha y hora señalada para el cierre de la licitación y con la siguiente leyenda:

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL DE SAN JOSE

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 95-98

#### **Instalación y operación de equipos para proceso de información de la lotería electrónica en línea en tiempo real con inversión propia**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

La Proveeduría de la Junta de Protección Social no recibirá oferta alguna para esta licitación pública, después de la fecha y hora fijada para el acto de apertura de las ofertas.

La oferta deberá ser suscrita por la persona legalmente autorizada para hacerlo, indicando clara e inequívocamente la condición en que actúa. El oferente debe presentar el poder que demuestre tal condición

#### CONDICIONES GENERALES

La oferta deberá tener una vigencia de ciento ochenta (180) días HÁBILES a partir del día de apertura de las ofertas.

La persona que suscriba la oferta por sí o en representación deberá indicar el número de cédula de identidad o de residencia y su dirección postal. Además los representantes de los concursantes deberán contar con poder idóneo de acuerdo con la legislación costarricense ya señalada en este mismo cartel, en el que se especifique que se autoriza a la persona correspondiente para actuar en las situaciones siguientes:

- Firma de las ofertas
- Firma de las cartas garantías
- Participación en los actos de apertura de las ofertas y firmas de las actas correspondientes, asimismo autorizándolo para brindar aclaraciones u otros aspectos
- Firma de pedidos o contratos
- Cualquier otra gestión importante

Los interesados podrán hacer por escrito todas las aclaraciones que deseen y quedarán obligados a contestar aquellas que la Junta estime conveniente solicitar con el fin de facilitar el análisis comparativo de las ofertas.

Para mayor información y retiro del cartel respectivo, los interesados deben presentarse al Departamento de Proveeduría, cuarto piso, edificio central, calle 20 sur, o comunicarse al teléfono 233-4030, fax 222-2437.

Jorge A. Villalobos F., Jefe, Depto. de Proveeduría.—1 vez.—(Solicitud N° 47969).—C-8000.—(30506).

